



Juzgado Contencioso Administrativo nº 1 de Lleida

Edificio Canyeret, 3-5 - Lleida - C.P.: 25007

TEL.: 973700133

FAX: 973 700 263

EMAIL: contencios1.lleida@xij.gencat.cat

N.I.G.: [REDACTED]

Procedimiento abreviado 122/2023 -F

Materia: Contratación y convenios (Proc. Abreviado)

Entidad bancaria: [REDACTED]

Pagos por transferencia bancaria: [REDACTED]

Beneficiario: Juzgado Contencioso Administrativo nº 1 de Lleida

Concepto: [REDACTED]

Parte recurrente/Solicitante/Ejecutante: [REDACTED]

Procurador/a: [REDACTED]

Abogado/a: [REDACTED]

Parte demandada/Ejecutado: DIPUTACION
PROVINCIAL DE LLEIDA

Procurador/a: [REDACTED]

Abogado/a: [REDACTED]

Letrado/a de la Diputacion [REDACTED]

SENTENCIA Nº 61/2025

Lleida, 29 de enero de 2025

Vistos por el Ilmo. Sr. D. Adrià Rodés Mateu, Juez en sustitución y de Refuerzo del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 1 de Lleida, los presentes autos de Procedimiento Abreviado número 122/2023-F, derivados del recurso contencioso-administrativo interpuesto por la entidad [REDACTED], representada el Procurador de los Tribunales [REDACTED] y asistida por el Letrado [REDACTED] contra la DIPUTACION PROVINCIAL DE LLEIDA, representada y asistida por el Letrado [REDACTED] siendo la actuación administrativa impugnada la INACTIVIDAD derivada del escrito presentado por la entidad [REDACTED] en fecha 2 de febrero ante la DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LLEIDA, con base en el artículo 199 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público (antiguo art. 217 TRLCSP); dicto la presente Sentencia

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha de 23 de marzo de 2023 el Letrado [REDACTED] Lara, en nombre y representación de la entidad [REDACTED] presentó recurso contencioso-administrativo frente a la INACTIVIDAD derivada del escrito presentado por la entidad [REDACTED] en fecha 2 de febrero ante la DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LLEIDA, con base en el artículo 199 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público (antiguo art. 217 TRLCSP).



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar:
<https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html>

Codi Segur de Verificació:

Data i hora
29/01/2025
12:47

Signat per Rodés Mateu, Adrià;



SEGUNDO.- Por Decreto de fecha 11 de abril de 2023 se acordó admitir a trámite el recurso presentado.

TERCERO.- Con fecha de 23 de enero de 2025, la DIPUTACION PROVINCIAL DE LLEIDA, a través de su representación procesal, presentó escrito, por el que se allana íntegramente a la demanda, solicitando sentencia de conformidad con las pretensiones de la demandante, sin condena en costas. Por escrito de fecha 28 de enero de 2025 de la actora, solicita se dicte sentencia estimatoria conforme al allanamiento de la parte demandada, quedando pendientes las actuaciones de dictar la presente Sentencia en fecha 29 de enero de 2025.

CUARTO.- La cuantía del presente procedimiento es de 15.322,23 euros.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 75.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa dispone que:

“1. Los demandados podrán allanarse cumpliendo los requisitos exigidos en el apartado 2 del artículo anterior.

2. Producido el allanamiento, el Juez o Tribunal, sin más trámites, dictará sentencia de conformidad con las pretensiones del demandante, salvo si ello supusiere infracción manifiesta del ordenamiento jurídico, en cuyo caso el órgano jurisdiccional comunicará a las partes los motivos que pudieran oponerse a la estimación de las pretensiones y las oírá por plazo común de diez días, dictando luego la sentencia que estime ajustada a Derecho.

3. Si fueren varios los demandados, el procedimiento seguirá respecto de aquellos que no se hubiesen allanado”.

Este artículo 74.2, al que se remite el anterior dispone, a su vez, que:

“Para que el desistimiento del representante en juicio produzca efectos será necesario que lo ratifique el recurrente o que esté autorizado para ello. Si desistiere la Administración pública, habrá de presentarse testimonio del acuerdo adoptado por el órgano competente con arreglo a los requisitos exigidos por las leyes o reglamentos respectivos”.

SEGUNDO.- En el presente caso, concurren todos los requisitos señalados en estos preceptos, por lo que procede dictar Sentencia de conformidad con las pretensiones del demandante.

En tal sentido, consta que el Letrado de la demandada, en su representación, solicita al amparo de lo establecido en el art. 75.1 LJCA en relación con el art. 74.2 LJCA, el allanamiento a las pretensiones de la demandante, estando contenida la citada facultad en los poderes facultad expresa al respecto (punto 10 de la página 7 de la escritura de sustitución de poderes aportada), sin que



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html		Codi Segur de Verificació: [REDACTED]
Data i hora 29/01/2025 12:47	Signat per Rodés Mateu, Adrià;	



este allanamiento pueda considerarse manifiestamente contrario al ordenamiento jurídico. Además, consta que la Administración que se allana es la única demandada y que el allanamiento no podría perjudicar derechos o intereses legítimos de terceros ni tampoco el interés público.

TERCERO.- En materia de costas, y de conformidad con el artículo 139 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se acuerda no imponerlas a ninguna de las partes, máxime teniendo en cuenta que la actora solicita se dicte sentencia estimatoria conforme al allanamiento de la parte demandada.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación al caso

FALLO

Que debo estimar y **ESTIMO ÍNTEGRAMENTE** el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado [REDACTED] en nombre y representación de la entidad [REDACTED] frente a la **INACTIVIDAD** derivada del escrito presentado por la entidad [REDACTED] en fecha 2 de febrero ante la **DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LLEIDA**, con base en el artículo 199 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público (antiguo art. 217 TRLCSP); y en consecuencia se declara disconforme a derecho la inactividad recurrida, con condena a la Administración demandada al pago de los siguientes conceptos e importes: la cantidad de 440,00 euros en concepto de costes de cobro, la cantidad de 14.882,23 euros en concepto de intereses de demora en relación con las facturas ya pagadas fuera de plazo, así como los intereses legales devengados por los intereses de demora y los costes de cobro desde la interposición del recurso contencioso-administrativo.

No se hace expresa condena en costas.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que la misma no es firme y que cabe contra ella recurso de apelación, al amparo del artículo 81.1 de la Ley Jurisdiccional, a interponer a través de este Juzgado ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña en el plazo máximo de quince días hábiles a contar desde el siguiente al de la recepción de la correspondiente notificación de esta resolución, mediante escrito razonado que deberá contener las alegaciones en las que se fundamente el recurso.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html		Codi Segur de Verificació: [REDACTED]
Data i hora 29/01/2025 12:47	Signat per Rodés Mateu, Adrià;	



PUBLICACIÓN.- Dada, publicada y leída ha sido la anterior sentencia por el Juez que la dictó, constituido en audiencia. Doy fe.



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html		Codi Segur de Verificació: [REDACTED]
Data i hora 29/01/2025 12:47	Signat per Rodés Mateu, Adrià;	